

BOLETÍN DROGAS Y MEDICAMENTOS



COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
1ª Circunscripción

FEFARA
FEDERACIÓN FARMACÉUTICA

Contiene información para los Profesionales de la Salud



UNA PUBLICACIÓN DE LOS FARMACÉUTICOS

Medicamentos y más info...

BOLETÍN MENSUAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Los números anteriores del
boletín están disponibles en:
<https://colfarsfe.org.ar/2016/09/13/e-boletines/>

El Boletín Drogas y Medicamentos es una publicación electrónica del Sistema de Información de Medicamentos (SIM), del Departamento de Actualización Profesional (DAP), del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe - 1ª Circunscripción, destinado a Farmacéuticos y otros profesionales de la salud.

02.

NOTAS

Neumonía adquirida en la comunidad. Centro de Información de Medicamentos. Área Farmacia Asistencial. FCBYF- UNR

02.

FARMACOVIGILANCIA

Metronidazol + Neomicina + Nistatina. Erupción Fija Medicamentosa. EMA

04.

BOLETÍN OFICIAL Y COMUNICADOS

- Disposiciones, Resoluciones y otras medidas regulatorias publicadas en el Boletín Oficial
- Comunicados ANMAT

11.

AGENDA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

- Conferencia: "Semaglutida: ¿cómo abordar la obesidad?"
16 de septiembre
- Conferencia: "Tabaquismo. Nuevas formas de consumo, abordaje desde la farmacia y tratamiento farmacológico"
13 de agosto
- Conferencia: "Vacunación contra fiebre amarilla para viajeros, en el sector privado"
21 de octubre de 2025. Grabación

12.

S.O.S. PÁGINA WEB

Una persona le consulta cuánto tiempo debe transcurrir entre un episodio de Herpes Zóster y la aplicación de la vacuna contra Herpes Zóster

EQUIPO DE PRODUCCIÓN

Selección, traducción y elaboración:

Farm. Ana María González

Farm. María Rosa Pagani

Farm. Mariana Bude Ugarte

Colaboración

Sra. Adriana Gitrón

Información de actualidad para el ejercicio profesional farmacéutico.

NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD. CENTRO DE INFORMACIÓN DE MEDICAMENTOS. ÁREA FARMACIA ASISTENCIAL-FCBYF-UNR

La **neumonía adquirida en la comunidad (NAC)** se consolida como una enfermedad multisistémica de alta mortalidad, impulsada principalmente por bacterias, como el *Streptococcus pneumoniae* (Spn) y una creciente incidencia de virus respiratorios, como la influenza, el virus sincicial respiratorio (VSR) y el SARS-CoV-2, fundamentalmente en pacientes inmunocomprometidos.

Epidemiología de la NAC: A nivel mundial, la NAC sigue siendo una enfermedad infecciosa común, con una incidencia de 1,2 a 1,4 casos por cada 1000 personas al año. Su epidemiología varía según la región geográfica, la edad, la demografía, factores socioeconómicos, los cambios en los patógenos y la implementación de los esquemas de vacunación en los países o regiones. La epidemia del VIH, la mayor carga de tuberculosis y la baja cobertura de vacunación aumentan el riesgo de NAC, hospitalización y muerte, especialmente en poblaciones más jóvenes.

Existen diversos **factores de riesgo** que predisponen a una persona a adquirir NAC:

- Edad: Niños menores de 5 años; adultos mayores (≥ 65 años)
- Personas con múltiples comorbilidades
- Tabaquismo
- Estado nutricional deficiente
- Mala salud bucal
- Neumonía previa
- Paciente inmunodeprimidos / Uso de fármacos inmunosupresores
- Uso de corticoides orales
- Uso de inhibidores de la bomba de protones o antagonistas H2.

Los adultos mayores con múltiples comorbilidades, principalmente enfermedades respiratorias crónicas, como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) o asma, la enfermedad cardiovascular crónica, la enfermedad cerebrovascular, la demencia, la diabetes mellitus y el cáncer, tienen un mayor riesgo de padecer NAC.

Leer más en: <https://colfarsfe.org.ar/wp-content/uploads/2026/07/Bol-CIM-283-Neumonia-Adquirida-en-la-Comunidad.pdf>

FARMACOVIGILANCIA

El conocimiento de las Reacciones Adversas contribuye a la Seguridad del Paciente.

METRONIDAZOL + NEOMICINA + NISTATINA. ERUPCIÓN FIJA MEDICAMENTOSA. EMA

Metronidazol + Neomicina + Nistatina: Antiinfecciosos de uso ginecológico

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Informe de Evaluación del PRAC (Pharmacovigilance Risk Assessment Committee / Comité para la Evaluación de Riesgos en Farmacovigilancia) de la EMA (European Medicines Agency / Agencia Europea de Medicamentos) sobre los IPAS (Informes Periódicos de Actualización de Seguridad) para metronidazol / neomicina / nistatina, las conclusiones científicas son las siguientes:

En vista de los datos disponibles procedentes de la bibliografía científica sobre el riesgo de erupción fija medicamentosa¹ y el riesgo de molestias vulvovaginales, las notificaciones espontáneas —que incluyen en algunos casos una estrecha relación temporal— y una retirada positiva, y teniendo en cuenta un mecanismo de acción plausible, el Estado miembro de referencia considera que la relación causal entre metronidazol/neomicina/nistatina y la erupción fija medicamentosa, así como las molestias vulvovaginales en casos de disolución incompleta del comprimido, es al menos una posibilidad razonable. El PRAC concluyó que, en consecuencia, debe modificarse la información sobre los productos que contienen metronidazol /sulfato de neomicina / nistatina.

El CMDh (Coordination Group for Mutual Recognition and Decentralised Procedures - Human / Grupo de Coordinación de los Procedimientos de Reconocimiento Mutuo y Descentralizados— Medicamentos Humanos) acuerda con las conclusiones realizadas por el PRAC. Modificaciones que se deben incluir en las secciones relevantes de la Información del producto (texto nuevo **subrayado y en negrita**, texto eliminado ~~tachado~~):

Reacciones adversas

Las siguientes reacciones adversas deben añadirse con una frecuencia “desconocida” en el SOC*:

- **«Trastornos de la piel y del tejido subcutáneo»** ~~Signos cutáneos y mucosas: alergia (urticaria, prurito), sofocos, glositis con sensación de sequedad bucal;~~ **erupción fija medicamentosa: se han notificado casos de recurrencia de erupción fija medicamentosa con metronidazol por vía vaginal en pacientes con presencia previa de esta reacción con administración oral de metronidazol.**

- **«Trastornos gastrointestinales»:** **glositis con sensación de sequedad bucal;**

Posología y método de administración

... En caso de sequedad vaginal, es posible que el comprimido no se desintegre completamente, **lo que puede causar molestias vulvovaginales.** ...

*SOC: Clasificación Sistema Órgano Clase

Información extraída de: ANMAT. Novedades Internacionales y Nacionales en Seguridad de Medicamentos. Junio de 2026

Se recuerda la importancia de notificar todas las sospechas de reacciones adversas. Se puede realizar el reporte a través de la página web del Colegio www.colfarsfe.org.ar en el apartado **Profesionales > Farmacovigilancia > Comunicación de Eventos Adversos**

¹ La erupción fija por fármacos es una reacción adversa cutánea a medicamentos caracterizada por la aparición de una erupción en una zona fija del cuerpo cada vez que se administre un medicamento específico.

• BOLETÍN OFICIAL

Salud Pública

Disposición 4550/2026

ARTÍCULO 1º.- Establécese la obligación de presentar un certificado que acredite la inexistencia de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia en:

- a.) los procedimientos de habilitación de establecimientos destinados a la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito de medicamentos y productos regulados por la Ley Nº 16.463;
- b.) el caso de las designaciones y toma de conocimiento de designación de Directores y Co-Directores Técnicos.

ARTÍCULO 2º.- Lo previsto en el artículo precedente será exigible respecto de:

- a.) Directores y Co-Directores Técnicos, en los casos del inciso a.) y b.) del artículo 1º.
- b.) Miembros de los órganos de administración de las personas jurídicas intervinientes en los procedimientos descriptos en el inciso a.) del artículo 1º.
- c.) Beneficiarios finales de las personas jurídicas intervinientes en los procedimientos descriptos en el inciso a.) del artículo 1º, conforme lo establecido en la Ley Nº 25.246 y en la Resolución UIF Nº 112/2021; o aquellas que en el futuro las sustituyan.

ARTÍCULO 3º.- Los sujetos obligados, deberán acreditar mediante el referido certificado, la inexistencia de condenas por: delitos dolosos, delitos vinculados a la salud pública, tráfico o desvío de estupefacientes, delitos económicos contra la administración pública, o delitos contra la fe pública.

ARTÍCULO 4º.- Asimismo en los trámites contemplados en el inciso a.) del artículo 1º de la presente, se deberá acompañar una declaración jurada de origen lícito de fondos destinados a la inversión para la instalación, modificación, y/o ampliación del establecimiento que soliciten los interesados.

A tales efectos, apruébase el "Formulario de Declaración Jurada de Origen Lícito de Fondos Destinados a la Inversión para la Instalación, Modificación, y/o Ampliación del Establecimiento" que como ANEXO I (DI-2026-69285048-APN-DAJ#ANMAT) integra la presente.

ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes impedirá la aprobación de las solicitudes de los procedimientos enunciados en el artículo 1º de la presente, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Nº 16.463 y demás normativa aplicable.

BOLETÍN OFICIAL 35.954. Miércoles 22 de Julio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/344788/20260722>

Laboratorios, Droguerías y otros Establecimientos

Disposición 4398/2026

ARTÍCULO 1º.- Dense de baja los certificados de Inscripción de Establecimiento y de Buenas Prácticas de Fabricación de las firmas enumeradas en el Anexo I (IF-2026-15611135-APN-INPM#ANMAT) que forma parte de la presente Disposición, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- CANCELÁNSE los certificados de Inscripción de Producto en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica detallados en el IF-2026-15631607-APN-INPM#ANMAT (Anexo II), por los motivos enunciados en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a las firmas que podrán interponer Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio en el plazo de 10 (diez) o 15 (quince) días de acuerdo con lo establecido en los artículos 84, 88 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a los interesados que el presente acto agota la vía administrativa y que contra éste podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y ctes. del Reglamento de Procedimientos

Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

BOLETÍN OFICIAL 35.953. Martes 21 de Julio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/344637/20260721>

Especialidades Medicinales, Cosméticos y otros Productos para la Salud

Disposición 4193/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos cosméticos que a continuación se detallan, y todo otro producto cosmético de las referidas marcas, en todas sus presentaciones y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados: 1) Máscara facial ROSE FACIAL MASK marca "USHAS", 25 ml, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 2) Máscara facial LEMON BRIGHTEN FACIAL MASK WHITENING SKIN marca "FAYANKOU", 25 ml, vencimiento: 06/2028, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 3) Máscara facial FACIAL MASK marca "KAKAZIYAN CARTOON MASK", made in China, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 4) Máscara facial MASK PACK marca "KAKAZIYAN CARTOON MASK", 30 ml, made in China, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 5) Máscara de manos marca "CHOVEMOAR", 36 g, lote: HBD12C1, exp: 20240411, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciendo saber que el presente acto –en cuanto a la prohibición– agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponerse recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.º 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación del presente acto.

BOLETÍN OFICIAL 35947. Lunes 13 de Julio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/344240/20260713>

Disposición 4394/2026

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Dysport 500 IPSEN, lote P22179, vto. 12/2028" por tratarse de un producto falsificado.

BOLETÍN OFICIAL 35.952. Lunes 20 de Julio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/344547/20260720>

Disposición 4300/2026

ARTÍCULO 1º. Prohíbese el uso, comercialización, distribución y publicidad en todo el territorio nacional de los productos cosméticos que a continuación se detallan, en todas sus presentaciones y contenidos netos, y todo otro producto cosmético de las referidas marcas hasta tanto se encuentren debidamente regularizados: 1. Protector solar COLLAGEN – Nourish skin UV protective SPF60++ sunscreen serum marca "KARITÉ", cont. neto 60 ml, made in China, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 2. Protector solar Sunscreen cream SPF50 marca "KISS BEAUTY", cont. neto 65 ml, made in China, vencimiento 05/2023, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 3. Protector solar ANTHELIOS XL 50+ SPF marca "MISS VANESA", cont. neto 150 ml, made in P.R.C., lote 25E10A, vencimiento 09/05/2023, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciendo saber que el presente

acto -en cuanto a la prohibición- agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponerse recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.º 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación del presente acto.

BOLETÍN OFICIAL 35952. Lunes 20 de Julio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/344546/20260720>

Disposición 4253/2026

Artículo 1º- Suspéndase la elaboración, comercialización, importación y uso del ingrediente farmacéutico acetanilida y de las Especialidades Medicinales que contengan acetanilida por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

Artículo 2º- Establécese que en virtud de lo establecido en el artículo 1º no se admitirán tramites de las solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de especialidades medicinales que contengan el ingrediente farmacéutico activo acetanilida.

Artículo 3º- Establécese que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente disposición, no se reinscribirán durante el transcurso de la suspensión preventiva los certificados de especialidades medicinales que contengan acetanilida.

Artículo 4º- El incumplimiento de la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto 341/92.

Artículo 5º - La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

BOLETÍN OFICIAL 35953. Lunes 27 de Julio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/344942/20260727>

Disposición 4714/2026

ARTÍCULO 1º.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) TRIMEBUTINA MALEATO como monodroga, clasificación ATC: A03AA05, en la concentración de 100 mg, en la forma farmacéutica administrada por vía oral sólida en comprimidos y/o cápsulas.

ARTÍCULO 2º.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) LEVOCETIRIZINA DICLORHIDRATO como monodroga, clasificación ATC: R06AE09, en las concentraciones de 5 mg y 5 mg/ml, en las formas farmacéuticas administradas por vía oral sólida en comprimidos, y/o cápsulas, y líquidas en solución oral.

ARTÍCULO 3º.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), FEXOFENADINA CLORHIDRATO como monodroga, clasificación ATC R06AX26, en las concentraciones de 60 mg, 120 mg, y 6 mg/ml, en las formas farmacéuticas administradas por vía oral sólida en comprimidos y/o cápsulas, y líquidas en solución oral.

ARTÍCULO 4º.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), DIMENHIDRINATO como monodroga, clasificación ATC R06AA11, en la concentración de 50 mg, en la forma farmacéutica administrada por vía oral sólida en comprimidos y/o cápsulas.

ARTÍCULO 5º.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) NAFAZOLINA CLORHIDRATO +FENIRAMINA MALEATO como asociación, clasificación ATC S01GA51, en la concentración de Nafazolina de 0,025 G/100 ml y Feniramina de 0,3 G/ 100 ml, administradas por instilación ocular en la forma farmacéutica de solución oftálmica estéril.

ARTÍCULO 6°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), OLOPATADINA CLORHIDRATO como monodroga clasificación ATC S01GX09, en las concentraciones de 0,1 G/100 ml y 0,2 G/100 ml, administradas por instilación ocular en la forma farmacéutica de solución oftálmica estéril.

ARTÍCULO 7°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) CARBOXIMETILCISTEÍNA como monodroga, clasificación ATC: R05CB03, en la concentración de 5 G/100 ml, en la forma farmacéutica administrada por vía oral líquida en jarabe y/o solución oral.

ARTÍCULO 8°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) CLORURO DE ALUMINIO HEXAHIDRATADO como monodroga, clasificación ATC D10AX01, en la concentración de 20 G/100 ml, en la forma farmacéutica administrada por vía tópica en loción.

ARTÍCULO 9°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) CARBONATO DE CALCIO+TINTURA DE ÁRNICA MONTANA+NITRATO DE PLATA, como asociación, clasificación ATC A01AB11, en la concentración de Carbonato de calcio 0,1 mg/100 G, Tintura de Árnica Montana 1 ml/100 G y Nitrato de Plata 10 mg/100 G, en la forma farmacéutica administrada tanto por vía tópica como oral de polvo oral /tópico.

ARTÍCULO 10°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) IVERMECTINA como monodroga, clasificación ATC D11AX22, en la concentración de 0,5 g/100 g, en las formas farmacéuticas administradas por vía tópica en loción.

ARTÍCULO 11°.- Los titulares de los certificados de las especialidades medicinales alcanzados por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la presente disposición podrán continuar comercializando los lotes liberados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma sin modificación del rótulo, del envase primario, secundario y prospecto.

ARTÍCULO 12°.- Establécese que los lotes liberados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición deberán adecuar las artes a la nueva condición de VENTA LIBRE y el código QR que contendrá el prospecto correspondiente según lo establecido en el artículo 13.

ARTÍCULO 13°.- Establécese que para los IFAs alcanzados por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la presente disposición, la información a ser incluida en los prospectos correspondientes, será la detallada en el informe IF-2026-72194499-APN-DEYGMPS#ANMAT, a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 14°.- La información a la que se hace referencia el artículo 13° estará disponible en la página web de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

ARTÍCULO 15°.- Establécese que los titulares de registros cuyos IFAs se encuentren alcanzados por la presente disposición, deberán adecuar las presentaciones de expendio en concordancia con la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento.

ARTÍCULO 16°.- Los titulares de Certificados inscriptos en el REM alcanzados por la presente disposición deberán presentar el certificado original ante la Dirección de Gestión de Información Técnica para su atestación o emisión de una nueva versión de dicho certificado.

ARTÍCULO 17°.- Establécese que la presente disposición se aplicará a las solicitudes de inscripción y/o modificaciones que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 18°.- El incumplimiento de la presente disposición hará pasible al titular del registro y a su director técnico de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder con el fin de preservar la salud de la población.

ARTÍCULO 19°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

BOLETÍN OFICIAL 35958. Martes 28 de Julio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/345031/20260728>

Productos Médicos

Disposición 4158/2026

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos elaborados por la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L., hasta tanto se encuentre regularizada su situación ante la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 2º.- Suspéndase preventivamente el Certificado de BPF N° 523-2022-R perteneciente a la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L., legajo 1897.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L. (CUIT 30-71001110-5) y a su Director Técnico Bioingeniero Federico Pablo Ramos, (Mátrícula N° 11620, CUIT: 20-92192767-4), con domicilio legal en calle 8 entre 47 y 48 N° 1460, Villa Elisa, provincia de Buenos Aires, por presunto incumplimiento al artículo 2º de la Ley N° 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 2319/2002 (t.o. 2004), Anexo I, Parte 2, punto 2.4.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L. (CUIT 30-71001110-5) y a su Director Técnico (CUIT: 20-92192767-4), que el presente acto -en cuanto a la prohibición- agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

BOLETÍN OFICIAL 35.945. Martes 7 de Julio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/344127/20260707>

Disposición 4416/2026

ARTÍCULO 1º.- Cancélase el Certificado de Inscripción de Establecimiento para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de la firma JMG S.A.

ARTÍCULO 2º.-Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución con destino al tránsito interjurisdiccional de todos los productos comercializados por la firma JMG S.A., Legajo N° 804, hasta tanto obtenga nuevamente el correspondiente Certificado de Inscripción de Empresa.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma JMG S.A. (CUIT 30-70891750-4), con domicilio en la calle Pedro del Castillo N° 2797, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, y a su Directora Técnica Farmacéutica Viviana Spadella (MP N° 2367, CUIT 27-18576881-9) por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley N° 16.463 y al artículo 3º de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la firma JMG S.A. (CUIT 30-70891750-4), que el presente acto -en cuanto a las medidas de los artículos 1º y 2º- agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

BOLETÍN OFICIAL 35.952. Lunes 20 de Julio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/344548/20260720>

Disposición 4284/2026

ARTÍCULO 1º: Dase la baja a la habilitación otorgada a la firma CASA OTTO HESS S.A. (CUIT 30-52600883-5), con legajo N° 500, con domicilio en la calle Corrientes N° 278, ciudad de Salta, provincia de Salta para efectuar TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" SIN CADENA DE FRÍO.

ARTÍCULO 2º: Cancélese el certificado otorgado por Disposición ANMAT N° 9832/15 de fecha 3 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3º: Hágase saber a la firma CASA OTTO HESS S.A., CUIT 30-52600883-5, que el presente acto -en cuanto a la baja de la habilitación- agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá

interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

BOLETÍN OFICIAL 35957. Lunes 27 de Julio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/344943/20260727>

• COMUNICADOS

ANMAT ADVIERTE SOBRE TIRAS REACTIVAS ACCU CHEK GUIDE ILEGÍTIMAS

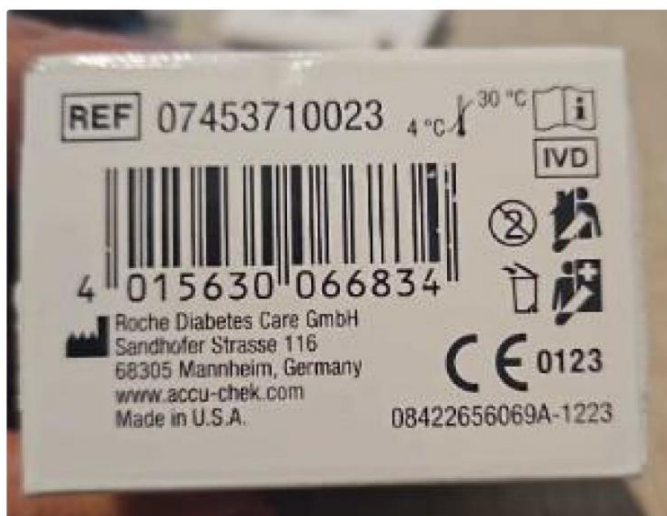
Se trata de productos con holograma de seguridad falsificado o sin holograma de seguridad.

ANMAT informa que se han detectado en el mercado productos ACCU CHEK Guide con irregularidades en su packaging secundario de los que se desconoce su estado de conservación y su eficacia.

La empresa ha implementado un holograma sobre el código de barras del producto como medida de seguridad para las unidades comercializadas en el territorio de la República Argentina.

Sin embargo, se han detectado en el mercado unidades de ACCU CHEK GUIDE de distintos lotes y distintas presentaciones (por 50 tiras y por 25 tiras):

- Sin holograma de seguridad sobre el código de barras



- Con holograma de seguridad falsificado. (consultar características en <https://www.accu-cheklatam.com/sopORTE/sistema-medicion-glucosa/guide/videos#>)

En ambos casos, independientemente del lote y la presentación, la firma titular de registro ROCHE DIABETES CARE ARGENTINA SA., informó que las unidades con tales características no han sido distribuidas por la empresa.

Las unidades que no han sido ingresadas al país por su titular de registro ROCHE DIABETES CARE ARGENTINA SA, se encuentran por fuera de los controles de su titular por cuanto se desconoce su legítima procedencia, estado de conservación y aptitud, lo que podría llevar a mediciones erróneas y elecciones terapéuticas incorrectas.

Por otra parte, cabe aclarar que la firma distribuye unidades que se entregan a instituciones, como obras sociales o prepagas, que declaran en el frente de su estuche secundario y sobre el código de

barras la leyenda "USO INSTITUCIONAL" sobre fondo amarillo, y no llevan holograma de seguridad. Estas unidades no se encuentran a la venta, por lo que su venta en plataformas digitales supone un desvío de la cadena legal, desconociéndose su estado.



Por ello, a fin de proteger la salud pública y evitar riesgos en usuarios, ANMAT recomienda:

✓ A los pacientes: adquirir este producto en farmacias habilitadas. Si tiene dudas sobre la legitimidad ponerse en contacto con esta ANMAT, pesquisa@anmat.gob.ar o responde@anmat.gob.ar ANMAT RESPONDE 0800-333-1234 o directamente con el titular de registro al 0800-333-6365.

✓ A los distribuidores y establecimientos sanitarios adquirir el producto a establecimientos habilitados, requerir documentación de compra con lote que permita identificar la procedencia. Si posee unidades con las características descriptas manténgalas segregadas, no las distribuya y póngase en contacto con esta ANMAT.

Fuente: ANMAT. 03/07/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierte-sobre-tiras-reativas-accu-chek-guide-ilegitimas-3>



ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

La educación permanente es una exigencia actual y un deber de todo profesional de la salud.

- **ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL COLEGIO**

Conferencia: "Semaglutida: ¿cómo abordar la obesidad?"
POR ZOOM. 16 de septiembre, a las 13.30 horas

Conferencia: "Vacunación contra fiebre amarilla para viajeros, en el sector privado"

Fecha: 21 de octubre de 2025

Grabación: <https://www.youtube.com/watch?v=GhiPqLWOTWc>

- **ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR FEFARA**

Conferencia: "Tabaquismo. Nuevas formas de consumo, abordaje desde la farmacia y tratamiento farmacológico"

Por ZOOM. 13 de agosto, de 13.30 a 15.30 h

- **CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL**

LLAMADO 2026

Entre el 1º y el 30 de septiembre de 2026, FEFARA realizará un llamado a Certificación y Recertificación Profesional. Lo propio se efectuará a nivel provincial.

Solicitamos a los colegas que deseen recibir los formularios e instrucciones para iniciar los trámites, completen la ficha que se adjunta y la envíen online **hasta el 18 de agosto de 2026.**

Recordamos que la certificación/recertificación profesional vence a los 5 años de otorgada.

Más información en: <https://colfarsfe.org.ar/2021/07/05/certificacion-y-recertificacion-2025/>



S.O.S. PÁGINA WEB

La página web del Colegio (www.colfarsfe.org.ar) contiene información útil para responder consultas diarias en la oficina de Farmacia.

- **VACUNA CONTRA HERPES ZÓSTER**

CONSULTA: Una persona le consulta cuánto tiempo debe transcurrir entre un episodio de herpes zóster y la aplicación de la vacuna contra herpes zóster.

LA RESPUESTA SE PUEDE ENCONTRAR EN: CONSULTAS AL SIM. Disponible en: <https://colfarsfe.org.ar/wp-content/uploads/2024/11/Consulta-al-SIM.-Vacuna-Shingrix.pdf>



REVISTA POR NUESTRA SALUD

Publicación mensual con contenidos de interés sanitarios destinados a la población, de distribución gratuita en las Farmacias. Su tirada mensual: 35.000 ejemplares.

33 años difundiendo información a través de las farmacias.



Últimos números publicados en: www.colfarsfe.org.ar. Apartado: Publicaciones

Para recibir y poder distribuir mensualmente las revistas en sus Farmacias, los farmacéuticos deben suscribirse en el Departamento de Actualización Profesional (dap@colfarsfe.org.ar).